

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00103-00

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022 y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PAGARÉ No 6096

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA MUNDOCREDITO COOMUNDOCREDITO “EN INTERVENCIÓN** contra **PALOMINO ARAUJO AQUILINO MANUEL.**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de \$ 1.074.565 M/cte., correspondiente del valor nominal contenido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (01 de agosto de 2017), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA sobre los respectivos periodos en que perdure la mora conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

**El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 015
en el día de hoy 27 DE MAYO DE 2022.**

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c8f1c54f1556e3435b362cecc468faef1997121e0425916f94ac896c840e99

Documento generado en 26/05/2022 08:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>